



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION- SINTRENAL SECCIONAL HUILA-

### CONFERENCIA R.G.P.

Palermo (H); Mayo de 2018





### REGIMEN PENSIONAL EN COLOMBIA







### REGIMENES PENSIONALES EN

#### COLOMBIA

#### **TEMAS**

- 1. DEFINICION DE REGIMENES PENSIONALES
- 2. CARACTERISTICAS DEL S.G.P.
- 3. COMPARACIONES ENTRE LOS DOS REGIMENES
- 4. REGIMEN DE TRANSICION- SE ACABO EN EL 2015
- 5. PENSION DE VEJEZ- LEY 100 DE 1993
- 6. PENSION DE INVALIDEZ
- 7. INDEMNIZACION SUSTITUTIVA





### Preambulo

#### REGIMENES PENSIONALES

Régimen de Prima Media Con Prestación Definida

Consiste en obtener una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización previamente definida.

### Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad

Es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deben reconocerse a su afiliados, basados del ahorro de las cotizaciones y sus rendimientos.4





Personeria Jurídica 2298 de 197

### CARACTERISTICAS DEL S.G.P

- \*La afiliación es obligatoria para todos, excepto los independientes para ellos puede ser voluntaria
- La selección es libre y voluntaria por parte del afiliado
- Los afiliados tiene derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, muerte y demás prestaciones.
- La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que la ley establece.
- Solo podrán trasladarse por una sola vez(Requisitos)
- Aquie se tienen en cuenta todas la semanas cotizadas en cualquier tiempo.



## sindicato de trabajadores y empleados de la educación





157507070 25707070 25707070

### CARACTERISTICAS DEL S.G.P

- Los dos regímenes garantiza a sus afiliados, el reconocimiento y pago de una pensión mínima
- La creación del Fondo de la Solidaridad Pensional para los grupos en condiciones socieconomicas especificas.
- Existe incompatibilidad entre la pensión de vejez y la pensión de invalidez.
- La vigilancia entre las administradoras de los regímenes del S.G.P, lo ejerce la Superintendencia Bancaria.





### RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

- Administrado por COLPENSIONES (I.S.S) Y CAJANAL ya no recibe afiliados (U.G.P.P)
- Los beneficios pensiónales están previamente definidos por la ley
- Los aportes y los rendimientos constituyen un fondo común de naturaleza pública
- Los aportes no son un ahorro individual sino una contribución.
- Los aportes no generan rendimientos individuales.
- Se elimina la posibilidad de hacer aportes voluntarios.
- Se puede incrementar el valor de la pensión aportando hasta cinco años más después de haber cumplido los requisitos para pensión.



# SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Prescoperio Jurídica 2298 de 1996



### RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

- Administrado por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES A.F.P.
- Cada afiliado tiene su cuenta individual de ahorro pensional y con ello se calcula la pensión.
- Los aportes constituyen un ahorro y están conformados por la cotización obligatoria, las cotizaciones voluntarias, los rendimientos financieros y el bono pensional y su pensión depende de esto.





- Para pensionarse deben tener en cuenta el saldo de su cuenta individual, las semanas solo cuentan para acceder a la pension minima y para las pensiones de invalidez y sobreviviente.
- Aquí se cuenta con tres modalidades para pensionarsen (renta vitalicia; retiro programado y mixta (retiro programado y renta vitalicia)





Personeria Jurídica 2298 de 1996

#### RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

### ARTICULO 36 DE LA LEY 100 DE 1.993

Vigencia: ABRIL 1 DE 1.994

Para: PERSONAS QUE TENGAN 15 AÑOS O MAS COTIZADOS O

- **HOMBRES 40 AÑOS DE EDAD**
- MUJER 35

#### **Protege:**

- EDAD
- TIEMPO
- **MONTO** (75%)

#### **ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005**

Iguales condiciones al artículo 36 Ley 100 de 93 hasta del 31 de julio de 2010.

Excepción: quienes tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

Vigencia: 29 de julio de 2005 •10





Personeria Jurídica 2298 de 1996

#### LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ EN REGIMEN DE TRANSICIÓN

El IBC de personas a las que les falta menos de 10 años para adquirir el derecho Promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta ó el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior

Cuando la persona cumple los requisitos del Régimen de Transición (según Ley 100 de 1993 Art 36 inc 3) Si la persona adquiere status pensional después de 10 años de la entrada en vigencia de la ley 100 (30/03/04)

Si cumple el status entre el 01/04/1994 y el 30/03/2004 La Liquidación= Promedio mensual del IBC durante los últimos 10 años de servicio

Periodo a liquidar= Tiempo que le hace falta para adquirir el status contado a partir de la entrada en vigencia de la Ley 100





Personeria Jurídica 2298 de 1996

#### FACTORES DE SALARIO

Ley 4<sup>a</sup> de 1966 reglamentada por el Decreto 1743 de 1966 Consagra como monto de la pensión el 75% del promedio mensual devengado en el último año

Decreto 1045 de 1978

Aplicable a quienes consolidaron Status en el periodo comprendido entre **1978 y 1985** 

Ley 33 de 1985

Aplicable a quienes realizaron aportes de febrero 13 de 1.985 a Marzo 30 de 1.994

Factores a tener en cuenta: Asignación básica; gastos de representación; prima técnica; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.

"En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes."





Personeria Jurídica 2298 de 1996

#### Continuación ... Factores Salariales

Decreto 1158 de 1.994 (Reglamentario Ley 100 de 1.993)

Aportes desde abril 1º de 1.994 El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- -La asignación básica mensual
- -Los gastos de representación
- -La prima de técnica. Cuando sea factor de salario
- -Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario
- -La remuneración por trabajo dominical o festivo
- -La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizado en jornada nocturna
- -La bonificación por servicios prestados





### PENSIÓN DE VEJEZ







Personeria Juridica 2298 de 1996

### Continuación ... Pensión de vejez

Ley 100/93-LEY 797

DE 2003

#### Semanas de Cotización:

Mínimo 1. 000

Máximo 1400

Se da un incremento gradual en las semanas mínimas para acceder a la pensión. Año 2005 un incremento de 50 semanas y a partir del 2006, 25 semanas por año hasta llegar en el año 2015 a 1300 semanas.

Régimen de Prima M

#### REFORMA

**************************************	
Año	Número de Semanas Mínimas de cotización requeridas (SMCR)
Hasta 2004	1000
2005	1050
2006	1075
2007	1100
2008	1125
2009	1150
2010	1175
2011	1200
2012	1225
2013	1250
edía 2014	1275
2015	1300







1 0100110110 30110110 12236 00 1715

### Continuación ... Pensión de vejez

#### Monto:

- 65% Mínimo + 2% por cada 50 semanas hasta 1200 + 3% por cada 50 semanas hasta las 1400 para un máximo de IBL de 85%(80% Ley 797/03)

En esta nueva metodología de cálculo, el porcentaje de IBL está determinado por el número de salarios mínimos que se devengaban. A mayor número de SMMLV, menor el porcentaje de IBL.

#### REFORMA

#### **Monto:**

1) A partir del año 2004 se calculará el porcentaje de ingreso de liquidación (r), de acuerdo a la siguiente formula:

r = 65.5 - 0.5 s

r = Porcentaje de IBL

s = Número de SMMLV





Personeria Juridica 2298 de 1996

Continuación ... Pensión de vejez

### A partir del año año 2005:

Por cada 50 semanas adicionales a las mínimas requeridas el porcentaje se incrementara en 1.5% del IBL, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5 de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingreso de cotización.

Para cumplir la anterior condición, sólo se tendrán en cuenta en exceso a las SMCR, 500 semanas, lo que nos da un % máximo de IBL de 15%, ya que 500 semanas tienen 10 veces 50 semanas, y por cada 50 semanas se da un 1.5% de IBL.



55% IBL

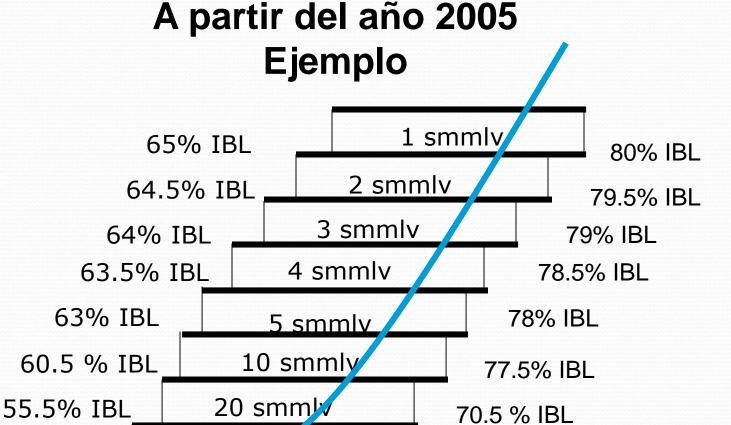
## SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN





Continuación ... Pensión de véjez

70.5% IBL



21 sminly



## SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Prescourio Jurídica 2298 de 1996





Continuación ... Pensión de vejez

#### REFORMA

#### **Ejemplo N°1:**

José Antonio Calderón, se pensiona en el COLPENSIONES en el año 2008, él cotizó a la seguridad social 2000 semanas.

Su IBL es de \$5.000.000 Se supone un salario mínimo para 2008 de \$700.000 Cuál será el % de IBL que obtendrá José Antonio Calderón?

Por lo anterior tenemos los siguientes datos:

Fecha de pensión: 2008 Semanas Cotizadas. 2000 IBL: 5.000.000 Salario mínimo supuesto 700.000 s = (5.000.000/700.000) 7.14 SM





Continuación ... Pensión de vejez

#### **Recordemos los Pasos propuestos:**

- 1º Paso: Determinamos el número de Semanas Mínimas de Cotización Requeridas (SMCR) de acuerdo al año de pensión del afiliado al ISS (COLPENSIONES).
- 2° Paso: Calculamos el Porcentaje de IBL (r) Mínimo.
- <u>3º Paso:</u> Establecemos el Número de semanas en exceso a las SMCR.
- <u>4º Paso:</u> Calculamos el % de IBL adicional a que tendría derecho si cotizó semanas en exceso a las SMCR y lo sumamos al mínimo (r).
- <u>5° Paso:</u> Aplicamos el porcentaje total obtenido al IBL del afiliado para así obtener el monto de la pensión.





Continuación ... Pensión de vejez

#### REFORMA

Calculo de la pensión para el Señor calderón:

1) Determinamos el número de Semanas Mínimas de Cotización Requeridas (SMCR) para el año 2008, de acuerdo a la tabla establecida, tenemos:

Año	Número de Semanas Mínimas de cotización requeridas
Hasta 2004	1000
2005	1050
2006	1075
2007	1100
2008	<b>1125</b>
2009	1150
2010	1175
2011	1200
2012	1225
2013	1250
2014	1275
2015	1300





Personeria Juridica 2298 de 19

Continuación ... Pensión de vejez

2) Aplicamos la fórmula de porcentaje de Ingreso Base de Cotización (r), para encontrar el porcentaje mínimo de IBL. Así obtendremos:

r = 65.50 - 0.5 s

r = 65.50 - 0.5(7.14)

r = 65.50 - 3.57

r = 61.93 % de IBL por las primeras 1125 semanas r = Porcentaje de IBL

s = Número de SMMLV





### Continuación ... Pensión de vejez

3) Determinamos el número de semanas en exceso a las SMCR.

> SMCR año 2008 1125

> N° Semanas Cotizadas 2000

> 875 Semanas en exceso

Como él cotizó 2000, excede en 875, de acuerdo de a la norma sólo se puede tener en cuenta 500 semanas de más.

4) Calculamos el % de IBL adicional a que tendría derecho si cotizó semanas en exceso a las SMCR y lo sumamos al mínimo obtenido (r). y la regla nos dice:



### SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Personería Jurídica 2298 de 1996



### Continuación ... Pensión de vejez

Por cada 50 semanas en exceso de la SMCR, el porcentaje se incrementará en un 1.5 del IBL. El señor Calderón tiene en exceso 500 semanas, por lo tanto tiene 10 veces 50 semanas, por cada uno tiene derecho a 1.5%, lo que nos da:

% incremento de IBL =  $10 \times 1.5\%$ 

% de Incremento de IBL = 15%

Así establecemos que él tiene 15% adicional de porcentaje de IBL por las semanas que cotizó en exceso.



## SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Personeria Jurídica 2298 de 1996



Continuación ... Pensión de vejez

Lo sumamos al mínimo obtenido (r).

<u>% total de IBL</u> = 61.93 % + 15%

% total de IBL = 76.93 % de IBL

5) Aplicamos el porcentaje total obtenido al IBL del afiliado para así obtener el monto de la pensión.

Pensión = 5.000.000 X 76.93% Pensión = \$3. 846.500



### PENSIÓN DE INVALIDEZ





## SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Personeria Jurídica 2298 de 1996





Continuación ... Invalidez

### Ley 100/93

- Que el afiliado se encuentre cotizando y hubiere cotizado por lo menos 26 semanas.
- Que habiendo dejado de cotizar, hubiere efectuado aportes por lo menos 26 semanas en el año inmediatamente anterior al momento que se produzca la fecha de la invalidez.

REFORMA 797-860 de 2003

- Haber cotizado 50 semanas en los últimos 3 años inmediatamente anterior a la fecha de estructuración de la invalidez y
- Su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del 20% del tiempo transcurrido desde que cumplió 20 años y la fecha de la primera calificación de invalidez. Continua...





Hecho causante

Continuación ... Invalidez por enfermedad ó accidente

REFORMA 797 - 860 de 2003

Requisito de semanas cotizadas

Por accidente

3 Años



Haber cotizado el 50 semanas en los últimos 3 años a la fecha de hecho causante de la invalidez.



## SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Processoria Jurídica 2298 de 1996



Continuación ... Invalidez por enfermedad ó accidente

REFORMA 797 - 860 de 2003

Requisito de fidelidad de afiliación

Fecha de la 1º Calificación de invalidez



Régimen de Prima





Personeria Jurídica 2298 de 1996

Continuación ... Invalidez por enfermedad ó accidente

#### REFORMA 797 - 860 de 2003

#### **Ejemplo:**

- Manuel Hernández declarado invalido por enfermedad a los 30 años de edad, ha cotizado 130 semanas en lo últimos 3 años,
- Tiene 10 años de diferencia entre los 20 años de edad y la fecha de presentación de la invalidez.

- Por lo tanto debe haber cotizado mínimo el 20% de este tiempo, es mínimo 2 años hasta el momento de la invalidez (30 años de edad)

Fecha Estructuración **PorEnfermedad** 3 Años 50 semanas 20% de 10 años, es decir 2 años Tiempo requerido apara 20 tener derecho a la **Años** pensión de invalidez Régimen de Prima





Continuación ... Invalidez por enfermedad ó accidente

Ley 100/93

#### No existe

REFORMA 797 - 860 de 2003

- Los menores 20 años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado 26 semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.
- Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas (SMCR) para acceder a la pensión de vejez, sólo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en lo últimos tres (3) años.





### CALIFICACIÓN

#### ■ Entidad Encargada:

Artículo 41 Ley 100/93: Juntas de calificación de Invalidez Regionales y **Nacionales** 

Modificado por la ley 962/05:En primera instancia las EPS ARP O COLPENSIONES (I.S.S).

<u>Artículo 40 Ley 100/93</u>

#### ■ Monto:

Incapacidad del 50% al 66%

45% primeras 500 semanas más 1.5% por cada 50 semanas adicionales.

Incapacidad del 66% o mas



54% primeras 800 semanas más 2% por cada 50 semanas adicionales



### sindicato de trabajadores y empleados de la Educación





## CALIFICACIÓN

Liquidación: Últimos 10 años o proporcional al tiempo servido.

Factores: Decreto 1158/94.

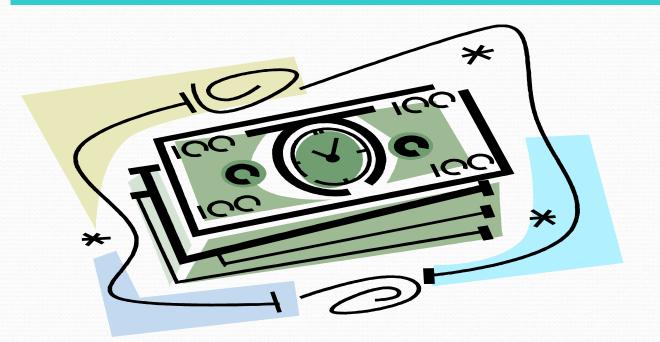
- Revisión:
- Cada 3 años por la Administradora de Pensiones.
- ✓ A solicitud del interesado en cualquier momento y a su costo



# SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Personeria Jurídica 2298 de 1996



## INDEMNIZACION SUSTITUTIVA





## sindicato de trabajadores y menal empleados de la educación



DEFINICION ... Indemnízación Sustitutiva

#### La indemnización sustitutiva:

"Es una prestación económica creada por la ley 100 de 1993, por medio de la cual se realiza la devolución de los aportes realizados al Sistema General de Pensiones, los cuales se deben devolver debidamente actualizados, a los afiliados o sus beneficiarios, cuando el afiliado no haya alcanzado a cotizar el numero de semanas mínimas requeridas para un pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes; para ello deben reunir algunos requisitos establecidos en las normas "





ersoneria Juridica 2298 de 199

Indemnízación Sustitutiva de la pensión de Vejez

### **Normatividad:**

- Esta regulada por el <u>Artículo 37 de la Ley</u> 100 de 1993
- Literal a del <u>Articulo 1 del Decreto 1730 de</u> <u>2001</u>, modificado por el Decreto 4640 de 2005
- Inciso primero del <u>Articulo 4 del Decreto</u> 1730/2001.





Continua ... Indemnízación sustitutiva

## REQUISITOS PARA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ

- A) Que la persona solicitante sea afiliada al Sistema General de Pensiones; esto es, que haya cotizado en vigencia de la Ley 100 de 1993, ya que solo a partir de la vigencia de esta ley, aparece el concepto de Sistema General de Pensiones.
- B) Que el afiliado se retire del servicio con la edad requerida para tener derecho a la pensión de vejez, es decir a los 62 años si es hombre y a los 57 si es mujer, de conformidad con el requisito establecido en el articulo 3 de la Ley 100 de 1993, para la pensión de vejez.





Continua ... Indemnización sustitutiva

- C) Que no tenga el numero de semanas mínimo requerido para obtener una pensión de vejez, es decir, que cuente con menos de 1300 semanas de cotización, teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 33 de la Ley 100, en cuanto al requisito de tiempo de servicio o de cotización.
- D) Que el solicitante declare su imposibilidad de seguir cotizando, mediante declaración juramentada





## INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE INVALIDEZ

### **NORMATIVIDAD**

- Articulo 45 de la ley 100 de 1993
- Literal b) del Articulo 1 del Decreto 1730 de 2001, modificado por el Decreto 4640 de 2005
- Inciso 2 del Articulo 4 del decreto 1730 de 2001







## Requisitos Indemnización Sustitutiva de Pensión Invalidez

- Que la persona solicitante sea invalida de conformidad con los artículos 41 y siguientes de la Ley 100 de 1993, es decir debe acreditar perdida de la capacidad laboral mayor al 50% (Certificado por la respectiva entidad competente)
- ↑ Que la persona Invalida solicitante sea afiliada al sistema general de Pensiones, esto es que haya cotizado en vigencia de la ley 100.
- 1 Que la invalidez sea de riesgo común, es decir que tenga origen de riesgo profesional
- ◆ Que no tenga el N° de semanas mínimo requerido para obtener una pensión de Invalidez
- Que cuente con el requisito de fidelidad contenido en el Articulo 39 de la Ley 100 de 1993, ya que el legislador exceptuó únicamente el requisito de tiempo pero exige un 20% de fidelidad al sistema contado desde que la persona cumple 20 años hasta el momento de la primera calificación de invalidez





Indemnízación Sustitutiva de Pensión de Sobrevivientes.

#### **NORMATIVIDAD**

- Articulo 49 Ley 100/93
- Literal c) del Articulo 1 Decreto 1730/2001 modificado Decreto 4640 del 2005
- Inciso 3 del articulo 4 Decreto 1730/2001

#### **REQUISITOS**

 Que el causante haya fallecido sin el cumplimiento de los requisitos para que su grupo familiar tenga derecho a una pensión de sobrevivientes



# SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Personeria Jurídica 2298 de 1996



Continua ... Indemnízación sustitutiva

#### Cálculo de la Indemnización:

Decreto 1703 de 2001. Articulo 3º-Cuantía de la indemnización.

Donde,

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales.

Régimen de Prima Media

•42



# SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Processor de 1998



### Continua... Indemnización sustitutiva

cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.





Continua ... Indemnízación sustitutiva

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la ley 100 de 1993, la administradora que va ha efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicara la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del articulo 20 de la ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el articulo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomaran como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% del total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculara la indemnización sustitutiva.





Personeria Juridica 2298 de 1996

## GRACIAS

JUNTA DIRECTIVA SINTRENAL HULLAY PATROCINADORES

**JACOB ROJAS G PRESIDENTE** 

**MARISOL PORTELA FIRIGUA ABOGADA**